

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2019-00140.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que se hace necesario realizar un control de legalidad respecto de la notificación efectuada a las codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S.

Sírvase proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 950

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por GIOVANNY LOAIZA GALLEGO, decretará una nulidad, con base en lo siguiente:

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece lo siguiente:

“...8.- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En el presente caso la demanda fue admitida por auto del 15 de marzo de 2019, emitiéndose las comunicaciones respectivas para las

codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S las que no fueron recibidas; no obstante lo anterior este despacho el 4 de abril de 2021 realizó su notificación conforme lo establecía el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de la Cámara de Comercio , esto es, admon@sigsas.com.co y uniconcretoltda@hotmail.com.

Es de precisar que las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tanto pronto entran en vigencia, empero los actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua deben ser respetados; igual ocurre con los términos que se hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias iniciadas, las que continúan rigiéndose por la ley antigua; ello conforme al principio de la irretroactividad de la ley.

Dicha postura se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, norma que dispone:

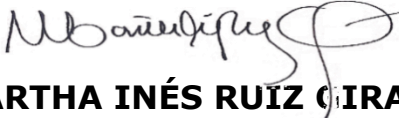
"ARTICULO 40. Modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones".

En este orden de ideas, lo propio era continuar con el trámite del envío de la comunicación por aviso a la dirección aportada con la demanda.

Así las cosas, se declara la nulidad de lo actuado desde la notificación efectuada a las codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S el el envío de la notificación

realizada por el despacho el 4 de abril de 2021, y en consecuencia se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda al envío de la comunicación por aviso para las codemandadas SIG SOUTHWESTERN INTERNATIONAL GROUP S.A.S e IMANTEC Y CIA S.A.S a la dirección física registrada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 078 de Agosto 1 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA